

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
3 0 MAY 2002	
SEC: D	1º 2940 HORA 17 <sup>55</sup>

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Art. 1º** — Establécese que en el caso de que los exportadores no den cumplimiento a las exigencias legales sobre liquidación de divisas, serán de aplicación las penalidades que se indican en la presente ley.

**Art. 2º** — Si por causas atribuibles a la Ley Penal Cambiaria, o las obligaciones de ella derivadas, el exportador incurriera en algún tipo de incumplimiento que la autoridad de aplicación (Banco Central De la República Argentina) decidiera como meritoria, con carácter supletorio, de la aplicación de sanciones por parte de la Dirección General de Aduanas, se le aplicará una suspensión al exportador en el registro de Importadores/Exportadores, por el término de 180 días.

**Art. 3º** — En caso de reincidencia en el incumplimiento de lo indicado en el art. 2º la sanción a aplicarse al exportador será la cancelación definitiva de la matrícula del exportador del registro de Importadores/Exportadores.

**Art. 4º** — Asimismo de producirse el incumplimiento indicado en el art. 2 no corresponderá el pago al Exportador de los Beneficios a la Exportación y el Factor de Convergencia (FC), ni tampoco la posibilidad de percibir la devolución del IVA correspondiente a dicha operación.

**Art. 5º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Maria Nilda Soda*  
*Lilia Puig de Stubrin*

MARIA NILDA SODA  
DIPUTADA NACIONAL

LILIA PUIG DE STUBRIN  
DIPUTADA DE LA NACION

*Maria Teresa Ferrin*

MARIA TERESA FERRIN  
Diputada de la Nación